

INSTRUCTIVO SOBRE DISPOSICIÓN DE COMPUTADOR PRESENCIAL PARA LA JORNADA DE VOTACIÓN - ELECCIONES 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. El Estatuto del Frente Amplio, en especial su artículo 51 letra f), que faculta al Tribunal Supremo para controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
2. El Reglamento de Elecciones Internas, en especial sus artículos 4 y 6 letra a), que otorgan al Tribunal Supremo la facultad de velar por la correcta realización de las elecciones internas y emitir las instrucciones generales o específicas necesarias para dicho fin.
3. El Instructivo General de Elecciones 2026, en especial su artículo 23, que dispone que la votación se realizará los días sábado 15 y domingo 16 de agosto de 2026 en modalidad electrónica remota; su artículo 24, que exige a la plataforma electoral contemplar mecanismos de contingencia y de asistencia para el ejercicio efectivo del sufragio; y su artículo 28, que faculta al Tribunal Supremo para dictar circulares e instructivos complementarios necesarios para la correcta implementación del proceso electoral.
4. La necesidad de garantizar que toda persona afiliada y adherente con derecho a voto pueda ejercer su sufragio de manera efectiva durante la jornada de votación electrónica remota, con independencia de si cuenta con acceso propio a un dispositivo conectado a internet, en resguardo del derecho a voto consagrado en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones Internas y de los derechos de las personas afiliadas y adherentes reconocidos en el artículo 51 letra k) del Estatuto.
5. Que dicha garantía requiere la disposición de un punto presencial de votación en cada región del país, bajo la responsabilidad de la autoridad partidaria regional competente.

SE INSTRUYE

Artículo 1º. Los Tribunales Regionales, y las respectivas Direcciones Regionales en aquellas regiones en que el Tribunal Regional no se encuentre constituido, deberán disponer de al menos un computador con acceso a internet, habilitado para el ingreso a la plataforma electoral, a disposición de la militancia durante la jornada de votación de las Elecciones Generales 2026, esto es, el sábado 15 y el domingo 16 de agosto de 2026.

Artículo 2º. El computador deberá disponerse en un lugar de fácil acceso para la militancia de la región respectiva, en condiciones que resguarden el carácter personal, libre, informado y secreto del sufragio, conforme al artículo 9 del Reglamento de Elecciones Internas y al artículo 24 del Instructivo General de Elecciones 2026. Para estos efectos, deberá adoptarse un resguardo razonable de la privacidad de la persona votante al momento de emitir su voto.

Artículo 3°. El punto de votación presencial deberá permanecer habilitado, como mínimo, entre las 10:00 y las 18:00 horas de cada día, los días sábado 15 y domingo 16 de agosto de 2026, sin perjuicio de que el órgano responsable pueda extender dicho horario si lo estima conveniente para facilitar el acceso de la militancia.

Artículo 4°. Durante todo el horario de funcionamiento señalado en el artículo anterior, deberá encontrarse presente en el lugar, en forma ininterrumpida, al menos una persona que actúe como ministro de fe, pudiendo el órgano responsable organizar turnos entre distintas personas para dicho efecto. Corresponderá al ministro de fe presente velar por el correcto uso del dispositivo, el resguardo del secreto del sufragio y la identificación de la persona votante conforme a las reglas generales del proceso.

Artículo 5°. La responsabilidad de disponer, habilitar y mantener operativo el computador señalado en el artículo 1°, así como de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4°, recaerá:

- a. En el Tribunal Regional respectivo, en aquellas regiones donde se encuentre constituido; o
- b. En la Dirección Regional respectiva, en aquellas regiones donde el Tribunal Regional no se encuentre constituido.

Artículo 6°. El órgano responsable conforme al artículo anterior deberá informar al Tribunal Supremo, a más tardar el día martes 11 de agosto de 2026, mediante correo electrónico dirigido a tribunalsupremo@frenteamplichile.cl, los siguientes antecedentes:

- a. La dirección IP del computador dispuesto para estos efectos.
- b. El lugar exacto donde se constituirá el punto de votación presencial, incluyendo dirección y comuna, para efectos de su publicación en el sitio web oficial del Partido.
- c. El horario de funcionamiento del punto de votación conforme al artículo 3°.
- d. La o las personas designadas como ministro de fe y, en su caso, el detalle de los turnos que se hayan definido conforme al artículo 4°.

Artículo 7°. El Tribunal Supremo publicará en el sitio web oficial del Partido, con antelación a la jornada de votación, el listado de puntos de votación presencial habilitados, sus direcciones y horarios de funcionamiento, en base a la información recibida conforme al artículo anterior.

Artículo 8°. El incumplimiento del plazo o de las obligaciones establecidas en el presente instructivo deberá ser informado de inmediato por el órgano responsable al Tribunal Supremo, a fin de que este adopte las medidas correctivas o de contingencia que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse conforme al Reglamento de Elecciones Internas y al Reglamento de Conducta y Procedimiento ante la Justicia Partidaria.

Artículo 9°. El presente instructivo regirá desde su publicación.